

91

ORDEN de 31 de diciembre de 1985 por la que se modifica la de 17 de mayo de 1974 relativa a la mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos.

Excelentísimos señores:

La Orden de 17 de mayo de 1974 establece las normas por la que se regula la mecanización de la Contabilidad del Gasto Público. La dotación de medios informáticos a las oficinas de Contabilidad de las Intervenciones Delegadas en los distintos Departamentos ministeriales y de las Intervenciones Territoriales de las Delegaciones de Hacienda y la creación de documentos contables no contemplados en la citada Orden, han aconsejado la modificación de determinadas normas con el fin de agilizar la tramitación de las operaciones de ejecución del Presupuesto del Gasto Público.

Las modificaciones que por la presente Orden se introducen son provisionales y previas a la reforma de la Contabilidad de la Administración General del Estado, que este Ministerio someterá en fecha próxima a la aprobación del Gobierno.

En su virtud, y a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Para la contabilización de las modificaciones de los créditos iniciales se utilizarán documentos «MC» que se crean por la presente Orden. Se utilizará un documento «MC» para la contabilización de los siguientes tipos de modificación de crédito:

- Créditos extraordinarios.
- Suplemento de créditos.
- Ampliación de créditos.
- Transferencias de créditos positivos.
- Transferencias de créditos negativos.
- Incorporación de remanentes de créditos.
- Créditos generados por ingresos.
- Créditos generados por financiación exterior.
- Créditos generados por acción coyuntural.
- Bajas por anulación.

Todos los documentos citados se extenderán por la Dirección General de Presupuestos, pudiéndose obtener mediante procedimientos informáticos.

2. Son documentos «RC» o de retención de créditos, aquellos que tienen por objeto afectar al estado de situación de los créditos presupuestarios. Según el estado de situación en que se desee quede el crédito existirán los siguientes documentos «RC»:

- Créditos retenidos pendientes de utilización.
- Créditos retenidos para transferencias.
- Créditos no disponibles.

Estos documentos se extenderán por la oficina contable de la Intervención Delegada de los distintos Departamentos ministeriales.

3. Se crea el documento «K» de propuesta de pago, mediante el cual se soporta la operación de proponer a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el pago de las obligaciones reconocidas en nombre del Estado. Dichos documentos serán cumplimentados por los distintos servicios de los Departamentos ministeriales.

4. Son «documentos mixtos» aquellos que reflejan operaciones que combinan más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos.

Además de los establecidos en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre la mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos, existirán los siguientes:

- Documento «OK»: De reconocimiento de la obligación con el simultáneo envío de la correspondiente propuesta de pago a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

- Documento «ADOK»: Para reflejar operaciones que combinan las fases de autorización, compromiso de gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

5. Se suprime los siguientes documentos:

- Documentos «T» y «T/», que se venían utilizando para la contabilización de las transferencias de créditos.

- Todos los documentos mixtos, directos e inversos, que contengan la fase «P» de ordenación del pago.

6. Siempre que, de acuerdo con la normativa vigente, se tuviera que utilizar documentos mixtos que contengan la fase «P», de ordenación del pago, dichos documentos se sustituirán por los de nueva creación que contengan la fase «K» de propuesta de pago.

Por lo tanto, quedan modificadas todas las normas de la Orden de 17 de mayo de 1974 y demás vigente sobre la Contabilidad de los Gastos Públicos que disponga deban utilizarse documentos «OP» y «ADOP» en el sentido de su sustitución por documentos «OK» y «ADOK».

7. La norma 5.5.1 de la Orden de 17 de mayo de 1974 queda redactada de la forma siguiente:

«5.5.1 Retribuciones de personal». Los habilitados o pagadores de cada servicio, Centro o dependencia redactarán los documentos «OK» que presentarán junto con las nóminas o documentos que justifiquen su expedición. En los documentos «OK» se hará constar, necesariamente, y siempre en la misma forma, la denominación de la habilitación o pagaduría correspondiente, el código identificativo (CI) del servicio, Centro o dependencia a que pertenezcan y la indicación exacta de las cuentas corrientes a que se ha de transferir el importe líquido de los «OK».

En todos los documentos «OK», se hará constar el íntegro, los descuentos y el líquido a percibir, así como los demás datos que figuran en el impreso reglamentario.

8. La norma 5.5.2 de la Orden de 17 de mayo de 1974 queda redactada de la forma siguiente:

«5.5.2 Retribuciones de personal en régimen centralizado». Estarán comprendidas en este apartado las retribuciones del personal con destino en los servicios centrales de los Departamentos ministeriales, del destinado en la provincia de Madrid y los del personal destinado en otras provincias cuya tramitación no compete al respectivo Delegado de Hacienda.

Las nóminas para hacer efectivas estas retribuciones se confecionarán con arreglo a las normas vigentes, y acompañadas de los documentos contables «OK» deberán obrar en los servicios de Contabilidad de las Intervenciones Delegadas del Departamento respectivo antes del día 9 de cada mes.

Una vez intervenidas las nóminas, dichos servicios procederán a su contabilización y a remitir los datos relativos a la propuesta de pago a la Ordenación Central de Pagos a través de medios informáticos. Las nóminas correspondientes quedarán en la Intervención Delegada del Ministerio para su entrega o remisión al habilitado o pagador respectivo.

Recibidos en la Ordenación Central de Pagos los datos relativos a las propuestas de pago se procederá a ordenar el pago, de acuerdo con la normativa vigente.

Una vez percibido del Tesoro el importe de los mandamientos, los habilitados o pagadores efectuarán su distribución entre los funcionarios y personal acreedor que en ellas figure, presentando posteriormente la nómina original, o, en su caso, la justificación a que se refiere el artículo 6.º del Decreto 680/1974, de 28 de febrero, en la Intervención Delegada de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o en la Intervención Territorial correspondiente, según el pago se haya hecho efectivo en la Tesorería Central o en las Tesorerías Territoriales, respectivamente, las cuales las conservarán hasta su remisión al Tribunal de Cuentas como justificante del libramiento respectivo.

9. La norma 5.5.3 de la Orden de 17 de mayo de 1974 queda redactada de la forma siguiente:

«5.5.3 Retribuciones de personal de los servicios provinciales». Los habilitados o pagadores de los servicios provinciales redactarán los documentos «OK» o «ADOK» en la forma indicada y los tramitarán como sigue:

a) Pagos en régimen descentralizado: Se entregarán en las Delegaciones de Hacienda antes del día 7 de cada mes, las que reteniendo las nóminas de que se trate, remitirán al servicio de Contabilidad del Departamento respectivo y a través de medios informáticos, los datos relativos a la correspondiente propuesta de pago.

Las Delegaciones, tan pronto como reciban de los servicios provinciales las nóminas, juntamente con los «OK» correspondientes, procederán a practicar la comprobación de las mismas. De encontrarlas conforme, serán autorizados los «OK» por el Interventor y por el Delegado de Hacienda, quedando en la Intervención Territorial hasta su remisión al Tribunal de Cuentas.

b) Pagos centralizados: Se remitirán los documentos «OK» o «ADOK» en unión de su documentación justificativa, al servicio de Contabilidad del Departamento respectivo.

c) Pagos de Clases Pasivas: Los documentos «OK» que se expidan por las Delegaciones para aplicación presupuestaria del gasto, tanto para pago directo a los habilitados como para formalización de los verificados directamente a los pensionistas por las Tesorerías de Hacienda, se conservarán en la Intervención Territorial, remitiéndose al servicio de Contabilidad del Ministerio de Economía y Hacienda y a través de medios informáticos los datos relativos a las correspondientes propuestas de pago.

10. La norma 5.6.3 de la Orden de 17 de mayo de 1974 se modifica en el sentido de que los documentos contables podrán comprender operaciones referidas, a una o varias aplicaciones presupuestarias, sin que puedan exceder de veinte, pertenecientes siempre a la misma sección del Presupuesto de Gastos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de diciembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.
Excmos. Sres. ...